



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICIA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-066244**
FECHA: 11 de abril de 2022
ASUNTO: Datos extranjería

DESTINATARIO:

El día 1 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“INFORMACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (DESDE SU CREACION HASTA LA ACTUALIDAD, EN SU DEFECTO DESDE 2009 A LA ACTUALIDAD): INGRESOS, MOTIVOS DE EXPULSIÓN, GENERO, PAIS DE ORIGEN, EXPULSIONES EJECUTADAS... INFORMACIÓN SOBRE CATE Y CETI DESDE SU CREACION HASTA LA ACTUALIDAD GRACIAS POR LA DISPONIBILIDAD”

Conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se notificó a la interesada, la ampliación del plazo para resolver, por otro mes, debido al volumen o complejidad de los datos solicitados.

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto **conceder el acceso** a la información solicitada adjuntando anexo en formato reutilizable (archivo Excel) conteniendo los datos estadísticos disponibles en materia de extranjería, con las especificaciones reseñadas a continuación:

Se facilita la información solicitada a partir del año 2015, puesto que en aplicación de la Sentencia de 23 de octubre de 2017 (Recurso nº 54/2017) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según la cual la información solicitada únicamente debe referirse a actuaciones que se hayan efectuado después del 10 de diciembre de 2014 (fecha en la que entró en vigor la LTAIBG).

No se remiten datos sobre la nacionalidad de las personas internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras